



Auto Sust N°1800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00427 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, actualización de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con el requisito estatuido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl85), así las cosas, no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá a la mandataria para que la presente nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito allegada, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en la parte motiva de este provisto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el Dr JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la entidad demandante.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-753 (33)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr FRANCISO JAVIER CARDONA PEÑA, como apoderado de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-442 (26)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr FRANCISO JAVIER CARDONA PEÑA, como apoderado de la entidad demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-465 (20)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el Dr FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, como apoderado de la entidad demandante.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-1166 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder que presenta el Dr JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como apoderado de la entidad demandante.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-709 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022

En atención a los escritos que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor en este asunto detenta el cedente VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S al señor CFG Partners Colombia S.A.S. como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-NO RECONOCER PERSONERIA al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, hasta tanto no se aporte el poder conferido o se manifiesten los términos en que se solicita el reconocimiento de personería.

3.- EJECUTORIADO, VUELVA EL PROCESO A DESPACHO para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-476-(15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria

Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que adjunta poder de sustitución al Dr JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA, sin embargo, no adjuntó tal escrito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR sustitución alguna, toda vez que no se allegó el escrito correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-166-00 (32)

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria

Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser la apoderada general del demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario; sin embargo, no acredita su representación legal y por lo tanto, el poder no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder conferido, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-074-00 (01)

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la parte demandante confiere poder a un profesional del derecho para que la represente, quien a su vez aporta liquidación del crédito y solicitud de una medida cautelar; no obstante, se advierte que no se aporta la representación legal actualizada de la copropiedad demandante y por lo tanto, el poder no será tenido en cuenta.

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder allegado, por lo expuesto.

2.- AGREGAR SIN CONSIDERACION los escritos allegados por el Dr JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, toda vez que no tiene personería para actuar en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-712 (09)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, por el cual la peticionaria requiere nuevamente el trámite de un escrito allegado en mayo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de 10 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-436 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, por el cual el apoderado aporta la comunicación de su renuncia a la entidad demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 18 de julio de 2022, en el que se le puso de presente que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 777 de fecha 27 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-275 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00143-00 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.
El Sustanciador.

Auto Inter N°3026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOTRAEMCALI en contra de MARIO SALAZAR, tenemos que el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por COOTRAEMCALI, por el pago total de la obligación realizado por el demandado MARIO SALAZAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. | <ul style="list-style-type: none">Oficio N°1598 de julio 10 de 2017, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali. |
| <ul style="list-style-type: none">Embargo y retención del 35% salario que devengue MARIO SALAZAR, como empleado del MUNICIPIO DE CALI. | <ul style="list-style-type: none">Oficio N°1599 de julio 10 de 2017, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali. |
| | |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.
El Sustanciador.

**Auto Inter N°3025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, adelantado por FINESA S.A. en contra de YOLANDA OSORIO SEPULVEDA y HENRY SERNA AVILA, tenemos que el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FINESA S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados YOLANDA OSORIO SEPULVEDA y HENRY SERNA AVILA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Embargo del vehículo de placas EFO-855, propiedad de YOLANDA OSORIO SEPULVEDA. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°2256 de septiembre 13 de 2019, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aprehensión del vehículo de placas EFO-855, propiedad de YOLANDA OSORIO SEPULVEDA. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°2829 de diciembre 02 de 2019, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Secuestro del vehículo de placas EFO-855, propiedad de YOLANDA OSORIO SEPULVEDA. | <ul style="list-style-type: none"> • Comisorio N°008 de febrero 23 de 2021, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00600 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.
El Sustanciador.

**Auto Inter N°3023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de JAIRO FERNANDO CASTILLO CORTES y CARMEN FABIOLA CORTES DE CASTILLO, tenemos que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS, por el pago total de la obligación realizado por los demandados JAIRO FERNANDO CASTILLO CORTES y CARMEN FABIOLA CORTES DE CASTILLO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Embargo de los derechos que detenta CARMEN FABIOLA CORTES DE CASTILLO, respecto el inmueble con matrícula 370-11927 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°1601 de mayo 11 de 2018, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Secuestro de los derechos que detenta CARMEN FABIOLA CORTES DE CASTILLO, respecto el inmueble con matrícula 370-11927 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. | <ul style="list-style-type: none"> • Comisorio N°70 de julio 09 de 2018, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá



librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00314 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASO ANCHO L2, en contra de MARIA ORFILIA IBARGUEN DE SALAZAR, solicita el apoderado judicial actor la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora a junio 30 de 2.022, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASO ANCHO L2, por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado MARIA ORFILIA IBARGUEN DE SALAZAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Embargo del inmueble con matrícula N°370-158777 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARIA ORFILIA IBARGUEN DE SALAZAR. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°051 de enero 22 de 2018, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Secuestro del inmueble con matrícula N°370-158777 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de MARIA ORFILIA IBARGUEN DE SALAZAR. | <ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°042 de junio 19 de 2018, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali. |

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00904 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de
2022

Estando el presente asunto, para decir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, vislumbra esta judicatura que la misma no se atempera al mandamiento de pago, pues en dicho trabajo se liquidan los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, cuando dicha providencia dispuso que su causación ocurría desde la presentación de la demandada (26/11/20), por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°051 fechado el 30 de agosto de 2022 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00718 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), informando que "se realizó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia, descontados al demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE (\$316.779), a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Cali (Valle)."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00551 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$41.331.163 |
| Interés de mora 08-02-19 a 18-08-22 | \$36.031.130 |
| Subtotal | \$77.362.293 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare S/N es por valor de **\$77.362.293** a 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00108 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado el apoderad actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°9005338316

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$45.498.073 |
| Interés de mora 26-09-19 a 31-08-22 | \$32.720.546 |
| Subtotal | \$78.218.619 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare N°9005338316 es por valor de **\$78.218.619** a 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-01193 (24)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00317

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Capital | \$6´435.000 |
| Interés de mora 10-09-21 a 30-06-22 | \$1.270.055 |
| Subtotal | \$7.705.055 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare N°00317 es por valor de **\$7.705.055** a 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2022-00018 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°00000399148

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Capital | \$4.963.806 |
| Interés de mora 03-09-19 a 31-08-22 | \$3.651.227 |
| Subtotal | \$8.615.033 |

Pagare N°0000061063

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$15.088.282 |
| Interés de mora 03-09-19 a 31-08-22 | \$11.098.488 |
| Subtotal | \$26.186.770 |

Así las cosas, el monto de la obligación global de los pagarés N°00000399148 y N°0000061063 es por valor de **\$34.801.803** a 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00699 (09)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°407410072411

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$35.783.513 |
| Interés de mora 08-10-20 a 22-10-21 | \$ 8.698.733 |
| Subtotal | \$44.482.246 |

Pagare N° 4831010392059123

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Capital | \$5.492.567 |
| Interés de mora 08-10-20 a 22-10-21 | 1.335.206 |
| Subtotal | \$ 51.310.019 |

Así las cosas, el monto de la obligación global contenida en los pagares N°407410072411 y 4831010392059123, es por valor de **\$51.310.019** a 22 de octubre de 2022.

2.- ENTERESE al representante legal de VIGPRO S.A.S, que las providencias que requiera pueden ser consultadas en los estados electrónico correspondientes, los cuales se encuentran en el micro



sitió de este juzgado en el portal web de la rama judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/67>

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00466 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°14623384

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$62.325.231 |
| Interés de mora 28-04-21 a 31-08-22 | \$20.623.627 |
| Subtotal | \$82.948.858 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare N°14623384 es por valor de \$82.948.858 a 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-00342 (05)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°7004010032882284

| | |
|-------------------------------------|---------------------|
| Capital | \$14.300.000 |
| Interés de mora 14-08-20 a 31-07-22 | \$6.784.778 |
| Subtotal | \$21.084.778 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare N°7004010032882284 es por valor de **\$21.084.778** a 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2021-00256 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N° 01

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Capital | \$120.000.000 |
| Interés de mora 01-11-20 a 31-07-22 | \$50.665.600 |
| Subtotal | \$170.665.600 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en la Letra de Cambio N° 01 es por valor de **\$170.665.600** a 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2021-00660 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós de
2022

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°1585916958

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Capital | \$5.047.049 |
| Interés de mora 25-08-20 a 30-04-22 | \$2.011.249 |
| Subtotal | \$7.058.298 |

Así las cosas, el monto de la obligación contenida en el pagare N°1585916958 es por valor de **\$7.058.298** a 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2021-00984 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°1801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no imputa correctamente los abonos por cuenta de los títulos pagados, asimismo se observa esta no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

| | |
|---|---------------------|
| Capital | \$5.638.000 |
| Intereses de mora 01-05-18 a 31-01-20 | \$2.553.713 |
| Intereses de mora 01-02-20 a 17-03-20 | \$182.953 |
| Abono 17-03-20 | \$3.329.947 |
| Abono judicial descontado las costas | \$3.046.947 |
| Nuevo Capital | \$5.327.719 |
| Intereses de mora 18-03-20 a 26-08-20 | \$573.369 |
| Abono 26-08-20 | \$ 1.091.932 |
| Nuevo Capital | \$4.809.156 |
| Intereses de mora 27-08-20 a 01-07-21 | \$959.827 |
| Abono 01-07-21 | \$1.764.526 |
| Nuevo Capital | \$4.004.457 |
| Intereses de mora 02-07-21 a 12-07-22 | \$1.003.410 |
| Abono 12-07-22 | 2.288.308 |
| Nuevo Capital | \$2.719.559 |
| Intereses de mora 13-07-22 a 19-09-22 | \$ 146.068 |
| Total | 2.865.627 |

Así las cosas, el monto de la obligación a 19 de septiembre de 2022 es por valor de **\$2.865.627 ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00743 (27) Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Sust N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada actora LIZZETH AGREDO CASANOVA a lo dispuesto en el numeral 3º del auto N°2297 del 03 de agosto de 2022, proveído notificado en el estado N°55 del 04 de agosto de 2022, donde se decretó la medida cautelar solicitada respecto del inmueble con matrícula N°370 - 707259.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que la apoderada demandante consulte las respuestas dadas por la entidades bancarias al oficio N°1326 del 05 de octubre de 2020, obrantes en los ítems N°5 a N°10 del cuaderno de medidas del expediente digital, acceso que estará activo para ello por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00376 (25) medidas

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria

**Auto Sust N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada de la parte demandante COOPSERP, a lo dispuesto en los autos N°1902 del 01 de julio y auto s/n del 24 de agosto de 2022, proveídos notificados en los estados N°46 del 05 de julio y N°61 del 25 de agosto de 2022, donde el juzgado se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito presentadas, toda vez que estas no se liquidan conforme las fechas ordenadas en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00398 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de 2022.

Atendiendo al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que devengue el demandado JULIO CESAR CORONADO PADILLA con C.C.N°16.602.025, en la entidad CONSORCIO FOPEP. Límitese la medida a la suma de **\$ 90.000.000,00.**

Conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ADVIERTASE al CONSORCIO FOPEP que los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados ANDRES RICARDO ARDILA OCAMPO y ADRIANA MARIA PINEDA LOPEZ con C.C. N°16.378.376 y 38.559.456 respectivamente, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en los bancos enlistados en ítem N°12 de la demanda acumulada, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Límitese la suma de embargo a **\$ 90.000.000,00.**

Conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, téngase en cuenta que el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- POR SECRETARIA remítase los oficios correspondientes a las medidas cautelares que anteceden, a los correos electrónicos institucionales designados para ello, con copia al correo del apoderado actor richardsimonquintero@hotmail.com.



4.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el ítem N°11 del expediente digital de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00569 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de SANDRA TEOTISTE PRADA RODRIGUEZ, por un valor global de **\$18.580.400** al 03 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00033 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaría



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de COOPMUTUAL, por un valor global de **\$887.707,90** al 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00912 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$31.564.918,30** hasta el 31 de agosto de 2022.

2.- AGREGAR para que conste la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), allegada por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A, informando que el inmueble con la matrícula inmobiliaria 370-706118 cuenta con patrimonio de familia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00062 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por un valor global de **\$52.356.773** al 05 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00368 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por GRUPO FALCON S.A., por un valor de **\$28.798.909** al 18 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00376 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de BANCOOMEVA, por un valor global de **\$59.077.421** al 27 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00286 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A. - E.S.P, por un valor global de **\$7.105.716,06** al 21 de julio de 2022.

2.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por el abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, toda vez que no acredita su calidad de apoderado de la parte actora y por tanto no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00863 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., por un valor global de **\$2.126.787,06** al 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00241 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de AECSA, por un valor de **\$21.053.768,83** al 23 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00426 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por REINTEGRA S.A.S, por un valor de **\$28.030.474,72** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00898 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaría



**Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL, por un valor de **\$2.928.578** al 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00452 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, donde esta informa que *"bajo la inscripción N°1360 del libro VIII se registró el desembargo de cuotas o partes de interés social sobre la sociedad ARENAS Y DERIVADOS CARLOS A. PENALGOS E.U. Mediante Oficio No CYN/003/1200/2022 Rad: 76001400300620100037400 del 15 de junio de 2022."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00374 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONFORME a la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRIENTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MAURICIO GUTIERREZ RAFFO con C.C. N°16.447.033 bajo la radicación 2017-00248.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00248 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°1802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00408 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaría



Auto Sust N°1795
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00908 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00879-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00156-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito
aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00637-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito
aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00347-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaría



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00824-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00250-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00265-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00555-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00242-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00578-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.-- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00071-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00697-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3136.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00621-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3135.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00320-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00190-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00472-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito
aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00480-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaría



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00176-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil
Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00010-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00081-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto sust No. 1780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita se remita copia del expediente "desde el año 2019" y se informe si desde el año 2019 se ha presentado recurso alguno dentro de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Sin embargo, se le hace saber a la peticionaria que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, deben comparecer al proceso por medio de **apoderado judicial**, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00586-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-0016 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-402 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-384 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-627 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-624 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-173 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-105 (04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-188 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria



Auto .

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-750 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria

Auto .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO con T.P#173.899 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente a la apoderada del demandado al correo yamilethparra@hotmail.com

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-067 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/22**

Secretaria

Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demanda presenta renuncia al poder y se aporta la designación de un nuevo apoderado judicial, todo lo cual se agregará sin consideración toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION la renuncia del apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

2.- NO TENER EN CUENTA el poder de la entidad demandante, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-0078 (02)

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria

**Auto Sust No. 3133.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE FUNDECOL, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora CECILIA CHARRY DE LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 24 de agosto de 2022.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1635 del 02 de agosto de 2022 allegado por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que, la solicitud de embargo de remanentes pedida por este Despacho, "SI SURTE, los efectos esperados por ser la primera que llega en tal sentido".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00123-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, solicita se traslade los doce (12) depósitos judiciales que se relacionan en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, a fin de corregir la falencia presentada en el nombre de las partes.

Conforme a la manifestación realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros a cargo del proceso con partes que no corresponden al proceso, se hace necesario remitir el expediente, al Área de Depósitos Judiciales, a fin de que realicen de forma conjunta el trámite a que haya lugar, para la conversión de los dineros que a continuación se relacionan, que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución al Juzgado de Origen, para la corrección de las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMÍTASE el expediente, al Área de Depósitos Judiciales, a fin de que junto con el Juzgado de origen realicen de forma conjunta el trámite a que haya lugar, para la conversión de los dineros que a continuación se relacionan, que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución al Juzgado de Origen, para la corrección de las partes.

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002655549 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655550 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655551 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655552 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655553 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655554 | 08/06/2021 | \$ 416.133,00 |
| 469030002655555 | 08/06/2021 | \$ 1.257.000,00 |
| 469030002655556 | 08/06/2021 | \$ 1.257.000,00 |
| 469030002655557 | 08/06/2021 | \$ 1.665.000,00 |
| 469030002655558 | 08/06/2021 | \$ 832.266,00 |
| 469030002655559 | 08/06/2021 | \$ 416.300,00 |
| 469030002655560 | 08/06/2021 | \$ 416.300,00 |
| TOTAL | | \$8.340.664,00 |

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00756-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09- 2022

Secretaria



**Auto Inter No.3132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", con NIT. 890201051-8 en la cuenta de ahorros No.4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002775242 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775244 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775246 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775248 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775250 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775252 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775254 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775257 | 06/05/2022 | \$ 167.165,00 |
| 469030002775261 | 06/05/2022 | \$ 174.425,00 |
| 469030002775264 | 06/05/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002775268 | 06/05/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002775272 | 06/05/2022 | \$ 192.000,00 |
| 469030002775275 | 06/05/2022 | \$ 192.000,00 |
| TOTAL | | \$2.279.745,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00503-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/09/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

| | |
|---|-------------------|
| Liquidación del crédito | \$ 2.356.745,70 |
| Liquidación de Costas | \$ 142.773.96 |
| Títulos por pagar por este Despacho 19/09/2022..... | \$ 2.279.745,00 |
| Total | \$ 219.774,66 |



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado demandante informa que allega liquidación del crédito; sin embargo, revisado el escrito NO aporta la liquidación a que hace alusión en su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ENTERESE el peticionario que no aportó la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00444-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.
- 3.- UNA VEZ** en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00034-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito aportadas al plenario por la parte actora (Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías).

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO como apoderado (a) de la parte demandante (Bancolombia).

4.- CORREGIR el auto #1134 del 13 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que nombre de la demandada es ALBA CELIA MURILLO VALENCIA y no ALBA CECILIA MURILLO VALENCIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00215-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00846-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00345-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00954-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito aportadas al plenario por la parte actora (Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00660-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00556-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00825-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00368-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3134.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00215-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 3137.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00952-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado demandante allega liquidaciones del crédito e insiste en requerir a los bancos para que informen sobre el embargo de los dineros que obren a favor de la aquí demandada.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que las liquidaciones no se ajustan a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados.

Sobre el requerimiento, se aprecia que mediante auto #596 del 05 de mayo de 2022 notificado en estados #072 del 06 de mayo de 2022, se requirió a los bancos mencionados en las peticiones aportadas al plenario; sin embargo y como quiera que el proceso fue asignado a este Despacho, por secretaria se procederá a librar y enviar comunicación a los bancos indicado lo ordenado en el auto antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio de circular de bancos, ordenados en auto 596 del 05 de mayo de 2022 notificado en estados #072 del 06 de mayo de 2022.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00687-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3139.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez el capital no corresponde al ordenado y los intereses de moratorios son cobrados con posterioridad a la fecha indicada en el mandamiento.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00218-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada demandante allega liquidaciones del crédito, sin embargo, se observa que las liquidaciones no se ajustan a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que las sumas indicadas como capitales no corresponden y pretende cobrar intereses moratorios antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00919-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, se observa que la liquidación no se ajusta a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00637-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada demandante allega liquidaciones del crédito, sin embargo, se observa que las liquidaciones no se ajustan a lo ordenado en la orden de apremio, toda vez que las sumas indicadas como capitales no corresponden, como tampoco los intereses de plazo.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00586-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00795-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA adelantado por la señora CECILIA RENGIFO LIBREROS en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 05-2020-459.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada AMANDA FRANCO TABORDA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 10-2017-727.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00402-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada al plenario por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00653-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00948 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-SEP-2022**

Secretaria



Auto
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el demandante confiere poder a un profesional del derecho para que lo represente, el cual se agregará sin consideración toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado por la parte demandante, por lo expuesto.

2.- ESTESE el centro de conciliación FUNDAFAS al auto de 15 de junio de 2022 por el cual se dispuso la suspensión del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-579 (04)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00232-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-09-2022**

Secretaria